



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 434/2017

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley que declara la
academia de música y la banda de música del municipio
Mao, provincia Valverde, como patrimonios artísticos,
históricos y culturales nacionales.

Ref. : Oficio No. 01650, **Exp. No.00484**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata de un proyecto de ley que declara la academia de música y la banda de música del municipio Mao, provincia Valverde, como patrimonios artísticos, históricos y culturales nacionales

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal c, que expresa: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Análisis Legal

Del análisis legal observamos lo siguiente:

1) El proyecto de ley busca declarar la academia de música y la banda de música del municipio Mao, provincia Valverde, como patrimonios artísticos, históricos y culturales nacionales. Sobre ello, debemos analizar el contenido del mandato y los tipos de declaraciones que se encuentran contenidos en la ley 318 y en la convención para la protección del patrimonio cultural y el patrimonio inmaterial.

1.1. La declaración de la banca de música y la academia de música como patrimonio artístico, histórico y culturales de la nación nos remite a analizar el contenido conceptual de lo que es una banda de música y una academia de música. La academia, según la Real Academia Española, es el "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico"; asimismo, una banda de música se define como "agrupación musical caracterizada por el uso de instrumentos de viento madera, la de viento metal y la de percusión", la cual, como grupo, no tiene carácter permanente, sino que está sujeta al sustento de su creación. Como tal, en la especie, en el primer caso se trata de una escuela destinada a la enseñanza de música, cuya característica principal no reúne la condición de expresión cultural exclusiva; en el segundo caso no se trata de una expresión cultural folklórica popular que se celebra de forma espontánea, sino de grupos musicales creados al efecto, que pueden bien desaparecer por las decisiones de aquellos que los crearon y que no constituyen creaciones populares.

2.- Para poder ubicar y definir la escuela y la banda de música como patrimonio artístico, históricos y culturales nacionales, es necesario acudir a los sustentos legales y tratados internacionales sobre la materia:

2.1.- La Convención sobre patrimonio cultural define patrimonio cultural de la siguiente manera:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio Cultural":

-Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte y de la ciencia.

- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico

2.2.- Asimismo, la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial define patrimonio inmaterial como:

1.- Se entiende por "Patrimonio Cultural Inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su

Patrimonio Cultural. Este Patrimonio Cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, Infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos Humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, Grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "Patrimonio Cultural inmaterial", según se define en el Párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio cultural inmaterial;

b) Artes del Espectáculo;

c) Usos Sociales, Rituales y Actos Festivos;

d) Conocimientos y usos relacionados con la Naturaleza y el Universo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

e) Técnicas Artesanales Tradicionales,

2.3.- Asimismo, la ley 318, sobre patrimonio, define el patrimonio artístico como: "...el conjunto de bienes muebles y plazas, sea cualquiera su origen y situación, de indubitable valor, en virtud de su arte o significación histórica destinadas o susceptibles de destinarse a formar parte de los fondos propios de un museo público".

2.4.- Sobre la declaración de patrimonio históricos y culturales, hay que hacer notar que todos los bienes declarados patrimonios adquieren la categoría de culturales, de allí que no es necesario que se defina como tal en la ley.

A partir de lo establecido en las convenciones internacionales sobre patrimonio y lo instituido por la ley 318, las definiciones sobre lo que es una escuela y una banda de música y su condición como tal, llegamos a la conclusión de que la academia de música y la banca de música de Mao, no reúnen las condiciones ni los parámetros necesarios legales, para ser declarados como patrimonio artístico, histórico y culturales nacionales.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director

WF